

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00289

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Remanso de Santa Cruz – Propiedad Horizontal contra Carlos Miguel Antonio Amaya Dussán y Esperanza Margarita Romero Flechas, por los siguientes conceptos:

1. \$40.018 por la cuota de administración de noviembre de 2018.
2. \$574.000 por cuota de administración de diciembre de 2018.
3. \$7.296.000 por las cuotas de administración de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$608.000,00.
4. \$7.084.000 por las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta noviembre de 2020, cada una por \$644.000,00.
5. \$1.608.000,00 por las cuotas de administración extraordinarias desde mayo de 2019 hasta octubre de 2019, cada una por valor de \$268.000,00.
6. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
7. \$220.000,00 como sanción de uso parqueadero del mes de diciembre de 2018.
8. \$138.000,00 como sanción inasistencia asamblea de abril de 2019.

9. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Niégrese la orden de apremio por los intereses de mora de las sanciones uso parqueadero del mes de diciembre de 2018 e inasistencia asamblea de abril de 2019, dado que no se puede cobrar una sanción sobre una pena.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759609b3beb74941329e9ca60c4488a1cc3bf63280fe55e28864ce7f4212371
a

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021

Documento generado en 03/05/2021 02:52:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**